



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.
Bátiz García

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticuatro de marzo del
año dos mil veintiuno

Recurso de Apelación

Expediente: TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado
TEECH-RAP-036-2021

Actores: Nain Rafael Anza Gómez y Erika
Magdalena Rincón Cruz

Autoridad Responsable: Consejo General del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del
Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Carlos Cruz Palomeque López, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Recurso de Apelación, número de expediente TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH-RAP-036-2021, siendo las **19:00 diecinueve horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado, anexando copia autorizada de dicho proveído; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Cruz Palomeque López
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

0001

Acuerdo de cumplimiento de sentencia

Expediente: TEECH/RAP/034/2021
y su acumulado
TEECH/RAP/036/2021

Actores: Nain Rafael Anza Gómez y
Éricka Magdalena Rincón Cruz.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana

Magistrado Ponente: Gilberto de G.
Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta:
Paul Alexis Ortiz Vázquez

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

ACUERDO de Pleno que emite el Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas, por medio del cual **declara que ha quedado
cumplida** la resolución dictada el quince de marzo de dos mil
veintiuno, al tenor de los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

I. Contexto De las constancias que obran en autos, se advierte lo
siguiente:

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto
de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para
atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este
Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos¹, por una parte, para

¹ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; así como, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente, aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021 levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte² al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Reanudación de términos jurisdiccionales. En cumplimiento del acuerdo de Pleno emitido el veintinueve de octubre, por medio del cual se reanudan los términos jurisdiccionales en los asuntos que fueron recepcionados en el mes de marzo, se acordó continuar con la tramitación del presente asunto, toda vez que fue recibido en el mes de marzo del mismo año.³

3. Recurso de Apelación⁴. El veintiséis de febrero, los agraviados presentaron de forma individual ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁵, los Recursos de Apelación identificados con el número **TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021**, en contra del Acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, del Consejo General del IEPC, por el que dentro de otros, se designa al Consejo Municipal electoral de Jiquipilas, Chiapas.

4. Sentencia. En sesión pública de quince de marzo, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia en los referidos Recursos de Apelación descritos en el párrafo que antecede, y se resolvió lo siguiente:

«R e s u e l v e

² Todas las fechas señaladas a continuación se refieren al año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

³ Todas las fechas señaladas a continuación se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

⁴ En lo subsecuente recurso.

⁵ En lo subsecuente IEPC o autoridad responsable.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Primero. Es procedente el Recurso de Apelación TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021, promovidos en contra del acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, por el que, entre otros, se designó a los integrantes del 046 Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Segundo. Se acumula el expediente TEECH/RAP/036/2021 al TEECH/RAP/034/2021, por ser el más antiguo, en términos de la consideración **tercera** de esta sentencia.

Tercero. Se **modifica** el acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, de veintidós de febrero del dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por los razonamientos vertidos en la consideración **octava** y para los efectos expuestos en la consideración **novena** del presente fallo.»

5. Notificación de la sentencia. El quince de marzo, se le notificó a las partes por correo electrónico la sentencia de mérito, para que manifestaran lo que a sus intereses correspondiera.

6. Cumplimiento de Sentencia y vista a los actores. En proveído de dieciocho de marzo, sin haber concluido el cómputo para su cumplimiento, se tuvo por recibido el oficio sin número, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, informando sobre el cumplimiento de la sentencia emitida el quince de marzo, en ese mismo acuerdo se le dio vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación a las constancias remitidas por la autoridad responsable.

Luego de haber sido legalmente notificados a los actores y transcurrido el plazo respectivo, no realizaron manifestación alguna.

El mismo día, vía de alcance, la autoridad responsable, mediante oficio sin número, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, remitió documentación relacionada al cumplimiento de la sentencia de mérito.

7. Turno a la ponencia para realizar cumplimiento. Por acuerdo de Presidencia de veinte de marzo, se ordenó turnar el expediente

TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/034/2021, a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por haber quedado firme la resolución de quince de marzo, en consecuencia, se deberá verificar el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente recurso, sustanciar lo que en derecho corresponda, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/294/2021, recibido el veinte de marzo.

8. Recepción de expediente en ponencia. El veinte de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibió el expediente; recibidas las constancias remitidas por cumplimiento realizado por la autoridad responsable; fenecido el plazo para que los actores, manifestaran lo que a su derecho conviniera y al estimarse que no existían diligencias pendientes por desahogar el Magistrado Ponente ordenó poner a la vista los autos a efecto de formular el proyecto de acuerdo correspondiente.

9. Proyecto de acuerdo. En su oportunidad, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar y que se encontraba agotada la instrucción, el Magistrado Ponente ordenó poner a la vista los autos a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

C o n s i d e r a c i o n e s

Primera. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral 1, fracción II, 11, 12, 14, y 55, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 165, 166, 167 y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la jurisdicción que dota a un

Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias de fondo emitidas dentro del presente recurso.

De igual forma, en aplicación del principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de la emisión de la resolución que revisará si la autoridad responsable ha cumplido con la sentencia recaída en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021**, en consecuencia, este Tribunal Electoral tiene competencia para emitir resolución sobre el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa la cual es accesoria al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **LIV/2002** de rubro: «EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.»⁶

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el quince de marzo de dos mil veintiuno, en los recursos citados al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos, una

⁶ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%C3%B3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

circunstancia de orden público.

Segunda. Análisis del cumplimiento. De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se advierte que la autoridad responsable, ha dado cabal cumplimiento a la resolución de quince de marzo de dos mil veintiuno, emitida por este Órgano Jurisdiccional, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación.

Es incuestionable que lo ordenado en las resoluciones jurisdiccionales, debe ser acatado de forma integral, en los plazos y términos ahí expuestos, pues ello materializa el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que el incumplimiento de una resolución, o una parte de ésta, constituye una conculcación a las normas fundamentales que rigen la materia y por ende a los derechos de seguridad jurídica de los justiciables.

Es preciso señalar que el artículo 165, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, establece que las sentencias dictadas por este Órgano Colegiado, deben ser cumplidas en los términos y plazos contenidos en ellas, ya que la intención del legislador consistió en otorgarle la carga de la prueba a la autoridad responsable, es decir, cumplir con el deber procesal de demostrar mediante la documentación necesaria, que su actuar se ajusta a la presunción de legitimidad y es apegado a derecho que reviste los actos de autoridad, para efectos de que dichas probanzas sean valoradas por el juzgador al momento de emitir una resolución, por lo que al analizar los elementos de prueba aportadas por las partes se deben ajustar a los principios de constitucionalidad y legalidad.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Resulta aplicable por analogía la tesis número XXII/2012, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación⁷, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

«INELEGIBILIDAD. LA DECLARATORIA JUDICIAL FIRME, VINCULA A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN Y SIMILARES).- De la interpretación funcional de los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, se desprende que la función jurisdiccional tiene por objeto la dilucidación de las controversias de manera pronta, completa e imparcial, por lo que cuando las sentencias adquieren firmeza, debe garantizarse su plena ejecución, para lo cual los órganos jurisdiccionales están facultados para vigilar su cumplimiento, a efecto de salvaguardar la eficacia de la cosa juzgada. En este sentido, la sentencia que, en el curso de un proceso electoral, declara la inelegibilidad de un ciudadano para ocupar un cargo de elección popular, por un periodo determinado, vincula a todas las autoridades de la entidad federativa, hayan o no intervenido en el juicio, incluso ante la ausencia del ciudadano constitucionalmente electo.»

Lo anterior en virtud de que se encuentra estrechamente entrelazados los derechos de los ciudadanos y el artículo octavo Constitucional, relativo al Derecho que tiene todo ciudadano mexicano realizar peticiones a cualquier autoridad de los tres poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

En ese contexto, se advierte que los efectos de la resolución de la cual se analiza su cumplimiento se debe verificar lo relativo a: **1)** Si se modificó la integración del Consejo Municipal Electoral 046 de Jiquipilas, Chiapas, única y exclusivamente lo relativo al cargo de la Secretaría Técnica que deberá ser asignado al folio INXIF y la Consejería Electoral sería asignada a la persona identificada con el folio HMDKM; y **2)** Que realice las adecuaciones y modificaciones administrativas que tal determinación conlleve.

⁷ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2012&tpoBusqueda=S&sWord=xxii/2012>

Para ello, es preciso señalar que el mismo dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron los escritos de la autoridad responsable, en el primero se remite el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, emitido por el Consejo General del IEPC, así como sus anexos; y el segundo en vía de alcance al primero, contiene las copias certificadas de la designación de Érika Magdalena Rincón Cruz y Giovanni de Jesús Matuz Ríos, en ese entendido, por distintos acuerdos emitidos por la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por la autoridad responsable, en el que informó las acciones realizadas por ésta y se diera por cumplido lo ordenado en la consideración **novena** de la resolución de quince de marzo del mismo año.

Por lo anterior, es necesario transcribir la consideración **novena**, para verificar sobre que versa el cumplimiento requerido a la responsable.

«**Novena. Decisión.** Conforme a lo expuesto, lo procedente es **modificar** el acuerdo impugnado, en los siguientes términos:

- Modifique la integración del Consejo Municipal Electoral 046 Jiquipilas, Chiapas, **única y exclusivamente** lo relativo al cargo de la **Secretaria Técnica** que deberá ser asignado al folio **INXIF** y la Consejería Electoral será asignada a la persona identificada con el folio **HMDKM**, para quedar de la siguiente forma:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	CARGO A ASIGNAR
INXIF	Érika Magdalena	Rincón	Cruz	M	Secretaria Técnica
HMDKW	***	***	***	***	Consejero Electoral Propietario

Asimismo, la autoridad electoral realice las adecuaciones y modificaciones administrativas que tal determinación conlleve; por otra parte, queda intocada la posición y los derechos de los demás integrantes del Consejo Municipal Electoral de 046 de Jiquipilas Chiapas.

...»

Precisado lo anterior, la autoridad responsable, a su criterio, informó sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente recurso, en ese entendido, de los escritos presentados, se desprende lo siguiente:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

A) Original del oficio sin número de dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, recibido a las quince horas con siete minutos⁸, en donde informa sobre el cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal Electoral; y en el que manifiesta:

« (...)

Por lo anterior remito a usted la siguiente documentación:

- Copia certificada Acuerdo del Consejo General del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021, se aprueba la modificación de la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, respecto de la designación de la Secretaría Técnica y una Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas.

(...))»

B) Original del oficio sin número de dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, recibido a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos⁹, en alcance al oficio anteriormente descrito, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, por el que remite diversas documentales y manifiesta que:

« (...)

Por lo anterior remito a usted, en vía de alcance, la siguiente documentación:

- Copia certificada de la designación de la ciudadana Érika Magdalena rincón Cruz, como Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Jiquipilas, Chiapas.
- Copia certificada de la designación del ciudadano Giovanni de Jesús Matuz Ríos, como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral con cabecera en Jiquipilas, Chiapas.

(...))»

Respecto de las documentales aportadas por la autoridad responsable merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo anterior por tratarse de diversos certificados por la propia autoridad y no fueron objetadas por las

⁸ Foja 00239 del TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021.

⁹ Foja 00254 del TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021.

partes.

En ese contexto, lo conducente es verificar si la autoridad responsable ha realizado lo conducente, en virtud de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Sobre la constancia relativa al inciso **A)**, remitida por la autoridad responsable, se desprende el Acuerdo IEPC/CG-A/100/2021, de diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del IEPC, por el que se aprueba la modificación de la designación de la Secretaría Técnica y una de las Consejerías Electorales propietaria del Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas, por el que se acuerda lo siguiente:

«CONSIDERANDO

(...)

25. (...)

(...)

Ahora bien, en plena observancia a lo determinado por el TEECH en la sentencia TEECH/RAP/034/2021 y TEECH/RAP/036/2021 acumulados, y en apego a los principios que rigen la función electoral, se procede hacer las modificaciones correspondientes para quedar la integración del ODE en cuestión de la manera siguiente:

Folio	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Consejo Municipal	Sexo	Cargo
NSEUF	María Guadalupe	Gómez	Calvo	Jiquipilas	M	Presidenta
INXIF	Erika Magdalena	Rincón	Cruz	Jiquipilas	M	Secretaria Técnico
HMDKW	Giovanni de Jesús	Mátuz	Ríos	Jiquipilas	H	Consejera Propietario
OVEWG	Viridiana Berenice	Hernández	García	Jiquipilas	M	Consejera Propietaria
NCVSQ	Flor Johanna	Lujan	Vera	Jiquipilas	M	Consejera Propietaria
QTIVM	Eric Isidro	Cruz	Martínez	Jiquipilas	H	Consejero Propietario
ZMBYJ	Lizabeth	Torres	Cruz	Jiquipilas	M	Consejera suplente
ODYMU	Karla Lizeth	Salinas	González	Jiquipilas	M	Consejera suplente
GUVSV	Nain Rafael	Anza	Gómez	Jiquipilas	H	Consejero suplente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Hecho lo trasunto, se solicita atentamente al TEECH, tener por cumplido los efectos mandados a esta autoridad electoral, en el caso concreto.

(...)

ACUERDO

Primero. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, recaída al Recurso de Apelación identificado con número de expediente TEECH/RAP/034/2021 y TEECH/RAP/036/2021 acumulado.

Segundo. Se modifica la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, respecto a la designación de la Secretaría Técnica y una Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando 25 del presente acuerdo.

Tercero. Se designa a la C. Erika Magdalena Cruz, como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando 25 del presente acuerdo.

Cuarto. Se designa al C. Giovanni de Jesús Matuz Ríos, como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando 25 del presente acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario, para por conducto de la DEOE, notifique a la y el ciudadano de la modificación de sus respectivas designaciones, recabando las anuencias de aceptación del cargo.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este instituto, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe al TEECH sobre el cumplimiento de la sentencia TEECH/RAP/034/2021 y TEECH/RAP/036/2021 y acumulados, a través del presente acuerdo, dentro de las 24 horas de su aprobación, adjuntando copias certificadas de las constancias respectivas.

(...))»

Ahora bien, del inciso **B)**, relativo al escrito de alcance se advierte que contiene dos copias certificadas en las que se hace constar la aceptación del cargo de Erika Magdalena Rincón Cruz, como Secretaria Técnica; y Giovanni de Jesús Matuz Ríos, como Consejero Propietario.

Una vez analizadas las constancias remitidas por la autoridad responsable, es prudente decir que:

El Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/100/2021, el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, por el que ordenó las modificaciones al Consejo Municipal del Jiquipilas, Chiapas.

Materializó la modificación al Consejo Electoral de Jiquipilas, Chiapas, lo anterior porque con fecha de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se puede constatar la notificación y toma protesta de Erika Magdalena Rincón Cruz, como secretaria técnica¹⁰; y a Giovanni de Jesús Matuz Ríos como Consejero Propietario¹¹.

Por lo tanto, si se compara lo que en su momento fue el acto impugnado con la actual modificación, se puede llegar a la conclusión de que la autoridad, en efecto, **1) sí modificó** la integración del Consejo Municipal de Jiquipilas, Chiapas, única y exclusivamente lo relativo al cargo de la Secretaría Técnica y la Consejería Electoral propietario; y **2) sí** realizó las adecuaciones y modificaciones administrativas ordenadas en la sentencia.

En conclusión, la autoridad responsable, acató lo mandado en la sentencia de quince de marzo de dos mil veintiuno emitida por este Tribunal Electoral, en cuanto a la modificación de la integración del referido Consejo Municipal, así como la realización de las modificaciones administrativas pertinentes.

Por lo anterior, se puede concluir que, al no existir inconformidad por los actores, no obstante la vista otorgada, se encuentra cumplida la sentencia de quince de marzo de dos mil veintiuno, ya que del análisis de las documentales públicas, se advierte que se han

¹⁰ Foja 00255 del TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021.

¹¹ Foja 00256 del TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021.

realizado las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

En consecuencia, al haber quedado probado en autos que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento con la resolución emitida el quince de marzo de dos mil veintiuno, lo procedente conforme a derecho es **declarar que ésta ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

A c u e r d a

ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución emitida el quince de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Recurso de Apelación, **TEECH/RAP/034/2021 y su acumulado TEECH/RAP/036/2021**, promovidos por Nain Rafael Anza Gómez y Érika Magdalena Rincón Cruz, respectivamente, en términos de la consideración **segunda** del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los actores mediante correo electrónico, por oficio a la autoridad responsable mediante correo electrónico, así como estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



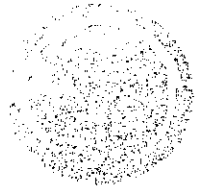
Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Angélica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo dictado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional para verificar el cumplimiento de la Sentencia emitida en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/034/2021** y su **acumulado TEECH/RAP/036/2021** y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS